

de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C. cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³². La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, socios, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Decimo. ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 6 de febrero de 2020 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

³² Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que la 2° Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima conozca procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo y dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000089-2020-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.° 434-2019-CE-PJ de fecha 30 de octubre de 2019, el Informe N.° 000030-2020-CEP-UPD-GAD-CSJLI/PJ de fecha 21 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, modificar a partir del 1 de marzo de 2020, la competencia funcional de la 2° Sala Laboral Permanente de Lima para que tramite con turno abierto procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N° 29497, asimismo, que la (1°) Sala Laboral Transitoria tramitará a exclusividad los procesos de la Ley N.° 26636 a partir del día siguiente de publicada la referida resolución administrativa.

Al respecto, mediante el informe de vistos elaborado por la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo se realiza un análisis de la carga procesal pendiente de la 1°, 3°, 4°, 7° y 8° Salas Laborales Permanentes, identificando en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) que, al 1 de febrero del presente año, el promedio de sus cargas en estado de trámite asciende a 437 expedientes, siendo que es la cantidad de procesos con los que debería contar la 2° Sala Laboral Permanente para que tenga las mismas condiciones de trabajo que sus pares.

Asimismo, de lo informado por la Coordinación de Informática, se tiene que una vez que la 2° Sala Laboral Permanente inicie sus funciones NLPT, el sistema informático de ingreso de expedientes asignará los mismos en forma aleatoria pero automáticamente identificará la sub carga de esta Sala, de forma tal que le asignará una cantidad mayor de expedientes nuevos a fin procurar la equidad entre los ingresos de todas las Salas NLPT; por ende, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo deberá realizar un monitoreo diario e informar inmediatamente a esta Presidencia cuando identifique la equidad o próxima equidad entre la cantidad total de los ingresos de la 2° Sala Laboral y el promedio de la carga en trámite de las demás Salas NLPT, a fin de disponer el restablecimiento de la aleatoriedad y equidad general de los ingresos en el sistema.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que la 2° Sala Laboral Permanente conozca procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a partir del 01 de marzo de 2020.

Artículo Segundo: DISPONER que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo realice el seguimiento y monitoreo de los ingresos de las Salas Laborales Permanentes comprendidos en la presente Resolución Administrativa y, una vez que la totalidad de ingresos de la 2° Sala Laboral Permanente se equipare con el promedio de la carga procesal en trámite de sus pares, se establezcan en el SIJ los contadores de ingreso a cero de todas las Salas (NLPT); debiendo informar oportunamente a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y de las contingencias que se puedan suscitar en la ejecución de la presente disposición.

Artículo Tercero: DISPONER que, la 2° Sala Laboral Permanente culmine la liquidación de sus expedientes correspondientes a la Ley N.° 26636 en el término perentorio de treinta días, bajo responsabilidad, salvo el caso de discordias que deberán ser resueltas conforme a ley en el más breve plazo y, respecto a estas últimas, deberá informar a esta Presidencia, en un plazo máximo de 5 días hábiles, acerca de la cantidad que tienen pendientes de resolver, así como la culminación o resolución de las mismas.

Artículo Cuarto: DISPONER que, la Gerencia de Administración Distrital mediante sus unidades organizacionales y la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, realicen todas las gestiones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento de la 2° Sala Laboral Permanente.

Artículo Quinto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1858861-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° CU-026-2020-UNSAAC

Cusco, 23 de enero de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nro. 953952, presentado por don FERNANDO ELISEO ELORRIETA SALAZAR, egresado de la hoy Escuela Profesional de Turismo, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Turismo, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nro. 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución N° 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3°;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nro. CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Turismo, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, del Informe Nro. 095-2019-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Turismo, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos N° 3, encontrándose inscrito en el folio N° 178, con Resolución Nro. R-1076-82 de fecha 26 de octubre de 1982; asimismo, se verificó que el Grado Académico en mención se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 22 de enero de 2020, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, Resolución N° R-1076-82, Resolución N° R-1152-2017-UNSAAC, Oficio N° 460-2019-EPT-FACACET, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN TURISMO, por motivo de pérdida, a favor de don FERNANDO ELISEO ELORRIETA SALAZAR, egresado de la hoy Escuela Profesional de Turismo, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la Institución, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)

1858370-1